

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandantes: DAVID FERNANDO VILLAREAL LUQUE Y OTRA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS de TELESFORO
PIERUCCINI ENTRALGO (Q.E.P.D.).
Radicación: **02-2011-00085-00**
Providencia: **Auto interlocutorio**

En el proceso de la referencia, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional del juzgado el día 22/04/2022, interviene el abogado JOSÉ ANSELMO APONTE SEPULVEDA, quien aporta Poder Especial otorgado por los señores CARMEN SOFIA VILLAREAL PIERUCCINI, LUIS DAVID VILLAREAL PIERUCCINI y MARIA PATRICIA VILLAREAL PIERUCCINI, en atención a que estos son hijos del señor demandante DAVID FERNANDO VILLAREAL LUQUE (Q.E.P.D.). **Razón por la cual**, una vez acreditado lo anterior, el jurista APONTE SEPULVEDA, solicita se reconozca a sus poderdantes como Sucesores Procesales señor Villareal Luque.

En este orden, efectivamente el memorialista aporta el certificado de defunción del demandante señor DAVID FERNANDO VILLAREAL LUQUE (Q.E.P.D.), así como los Registros civiles de nacimiento de los señores CARMEN SOFIA VILLAREAL PIERUCCINI, identificada con C.C. No. 37.943.310, LUIS DAVID VILLAREAL PIERUCCINI, identificado con C.C. No. 91.107.875 y MARIA PATRICIA VILLAREAL PIERUCCINI, identificada con C.C. No. 37.942.802, acreditando estos tres ser hijos del referido demandante, **razón por la cual**, con fundamento en lo preceptuado en el **artículo 68 del CGP** se torna procedente reconocerlos como intervinientes en su condición de sucesores procesales del demandante DAVID FERNANDO VILLAREAL LUQUE (Q.E.P.D.).

Por otro lado, teniendo en cuenta los poderes especiales allegados por el jurista, suscrito uno de ellos por la demandante AURORA PIERUCCINI DE VILLAREAL en el cual solicita la revocatoria del poder concedido al Dr. Avelino Calderón Rangel, y en su reemplazo otorga poder al jurista APONTE SEPULVEDA, **por lo cual**, a voces de lo previsto por el **art. 76 del C.G.P** se aceptará dicha revocatoria del poder y, **en tal sentir**, se reconocerá como su nuevo apoderado al profesional del derecho APONTE SEPULVEDA, acorde con lo preceptuado en el **Art. 74 del CGP**; a efectos de que ejerza las facultades a él conferidas por sus poderdantes.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: *RECONOCER* como Sucesores Procesales del demandante DAVID FERNANDO VILLAREAL LUQUE (Q.E.P.D.); a los señores CARMEN SOFIA VILLAREAL PIERUCCINI, identificada con C.C. No. 37.943.310, LUIS DAVID VILLAREAL PIERUCCINI, identificado con C.C. No. 91.107.875 y MARIA PATRICIA VILLAREAL PIERUCCINI, identificada con C.C. No. 37.942.802; por lo anotado en la considerativa.

SEGUNDO: *CONTINUAR* el presente proceso con la intervención de los mencionados sucesores procesales como parte demandante; por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: *ACEPTAR* la revocatoria del poder al abogado AVELINO RANGEL CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 17.162.755 y, portador de la T.P. No. 10.688 del C. S. de la J; por lo anotado en la argumentativa.

CUARTO. *RECONOCER* en adelante, al abogado JOSÉ ANSELMO APONTE SEPULVEDA identificado con c.c. No. 80.274.825 expedida en Bogotá D.C. y con T.P. No. 361.585 del C. S. de la J, como apoderado judicial de AURORA PIERUCCINI DE VILLAREAL, CARMEN SOFIA VILLAREAL PIERUCCINI, LUIS DAVID VILLAREAL PIERUCCINI y MARIA PATRICIA VILLAREAL PIERUCCINI; para que ejerza las facultades de los poderes especiales a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACF.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f55e662d03e8df07a8b09d19c7ce1c4dbd3d4b099d41bcf2bb63e53627e6a3**

Documento generado en 28/04/2022 05:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>